

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se corrige el Auto No. 160-03-50-01-0025-2021 del 01 de Octubre de 2021, y se adoptan otras disposiciones.

El Secretario General (E) de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente No. 160-16-51-06-0029-2021, donde obra el Auto No. 160-03-50-01-0025-2021 del 01 de Octubre de 2021, mediante la cual se dio inicio a una actuación administrativa ambiental para **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, solicitada por el **MUNICIPIO DE DABEIBA**, identificado con Nit: 890980094-5, representado Legalmente por el señor **LEYTON URREGO DURANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.619.030 expedida en Medellín - Antioquia, Mediante Acta de Posesión emitida por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE DABIEBA**, sobre las coordenadas X = 76°15'52.532" - Y=07°00'12.91" en el predio denominado **LA PLAYITA**, e identificado con las siguientes matriculas inmobiliaria N° 007-32607, Matricula N° 007-32608, Matricula N° 007-32609, Matricula N° 007-32610, Matricula N° 007-32611, Matricula N° 007-32612, adjudicados mediante Resolución N° 108 del 10 de Noviembre de 2005, localizado en el Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

Así mismo, en el contenido del mencionado auto indica solo la denominación del predio **LA PLAYITA**, y cuya omisión realizada fue la denominación del proyecto consistente en la *Construcción de muros de protección en las márgenes izquierda y derecha del Rio Sucio, sector de los barrios la Playita y San Antonio del Municipio Dabeiba, Departamento de Antioquia.*

El respectivo acto administrativo fue notificado empleando medio electrónicos según autorización para las notificaciones electrónicas bajo radicado Nro. 160-31-01-20-6279-2021 del 23 de Septiembre de 2021, notificado el día 05 de octubre de 2021 quedando en firme el día 05 de Octubre de 2021.

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que es pertinente traer a colación lo indicado en el Título I, Capítulo I. Artículo 3; Numeral 11 de la Ley 1437 de 2011, el cual indica;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio

Por la cual se corrige el Auto No. 160-03-50-01-0025-2021 del 01 de Octubre de 2021 y se adoptan otras disposiciones.

los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se anearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"

Que por su parte el numeral 12 de la misma norma expresa:

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberá proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"

Que bajo este fundamento normativo, es claro que las Administraciones públicas pueden hacer uso de la "potestad rectificadora", para corregir errores materiales o formales, corrigiendo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, enmendar el error de que adolecía, hacer que tenga la exactitud que debía tener. Es indudable que la rectificación supone una revisión del acto, en cuanto se vuelve sobre el mismo y, al verificar que incurre en un error material o de hecho, se procede a subsanarlo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en ese orden de ideas, para el caso materia de estudio, es preciso indicar que la acción de corrección, no implica una modificación sustancial, a lo estipulado en la parte resolutive del Auto No. 160-03-50-01-0025-2021 del 01 de Octubre de 2021, sino obedece a la omisión del término denominación del proyecto consistente en la *Construcción de muros de protección en las márgenes izquierda y derecha del Rio Sucio, sector de los barrios la Playita y San Antonio del Municipio Dabeiba, Departamento de Antioquia..*

Que en ese sentido, teniendo en cuenta el fundamento jurídico expuesto, se procederá a corregir el Auto No. 160-03-50-01-0025-2021 del 01 de Octubre de 2021, conforme se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CORREGIR el artículo primero del Auto No. 160-03-50-01-0025-2021 del 01 de Octubre de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS** sobre las coordenadas X = 76°15'52.532" - Y=07°00'12.91" proyecto consistente en la Construcción de muros de protección en las márgenes izquierda y derecha del Rio Sucio, sector de los barrios la Playita y San Antonio del Municipio Dabeiba, Departamento de Antioquia, e identificado con las siguientes matriculas inmobiliarias N° 007-32607, Matricula N° 007-32608, Matricula N° 007-32609, Matricula N° 007-32610, Matricula N° 007-32611, Matricula N° 007-32612, localizado en el Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, a favor del **MUNICIPIO DE DABEIBA**, identificado con Nit: 890980094-5, representado Legalmente por el señor **LEYTON URREGO DURANGO**, identificado con cédula de

Por la cual se corrige el Auto No. 160-03-50-01-0025-2021 del 01 de Octubre de 2021 y se adoptan otras disposiciones.

ciudadanía No. 71.619.030 expedida en Medellín - Antioquia, para adelantar este trámite ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente No. 160-16-51-06-0029-2021, bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar al **MUNICIPIO DE DABEIBA**, identificado con Nit: 890980094-5, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

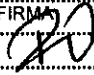
ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ARANGO SEPULVEDA
 Secretario General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vianett Sofia Ramos Aconcha		12-10-2021
Revisó:	Manuel Arango Sepulveda		12-10-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 160-16-51-06-0029-2021

